

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4173.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Octubre.)

Núm. 701

Gobierno Civil.

Suscripción voluntaria para socorrer á los pueblos inundados con motivo de los últimos temporales.

	Pesetas.
Suma anterior.	1251'80
Ayuntamiento de Mahon.	50
Vecindario del pueblo de Artá.	100'60
Cambio Mallorquin.	50
Sociedad General Mallorquina.	50
TOTAL.	1502'40

(Se continuará)

Núm. 702

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación del Gobierno con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esta Delegación del Gobierno con motivo de un escrito de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en la que solicita se declare que el impuesto sobre los naipes no comprende á los llamados en el comercio «naipes infantiles.»—S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que sin perjuicio del acuerdo que en definitiva haya de adoptarse y para conocer exactamente la importancia de la modificación que se solicita, se conceda á los comerciantes y fabricantes un plazo de quince días para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda relaciones juradas de las gruesas ó docenas de naipes infantiles que posean y tengan á la venta, entendiéndose que á los que hayan presentado estas relaciones no les será aplicable la penalidad del reclamo de dicho impuesto, por lo relativo á esta clase de naipes, hasta que se dicte la indicada resolución definitiva.—Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento é inteligencia de los fabricantes y comerciantes

de esta provincia á quienes pueda interesar, presentando á esta Delegación las relaciones juradas á que dicha Real orden se refiere en el término de quince días contados desde el de esta inserción; advirtiéndose que una vez espirado dicho plazo no se admitirán aquellas, á cuyos interesados les serán aplicables las penalidades del reglamento de dicho impuesto.

Palma 25 de Octubre de 1893.—El Delegado, Rafael Pueyo.

Núm. 703

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales 30, importe pesetas 76'50.—Peones 76 $\frac{3}{4}$, importe pesetas 132'93.—Arrastre del cilindro y carros 5, importe pesetas 37'50.—Arena de mar, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 7'59.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 25'44.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 4'500, importe pesetas 3'15.—Piedra machacada, metros cúbicos 14, importe pesetas 36'26.—La cuenta de materiales y afectos adquiridos á precios corrientes durante la semana importa diez y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos.—Han sido además presentadas por los interesados tres cuentas que importan doscientas cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'142, importe pesetas 9'70.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 2'45.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Arrastre del cilindro y carros 12, importe pesetas 54.

Reparación del edificio ocupado por los Juzgados.—Yeso, hectólitos 4'22, importe pesetas 6'96.

Reparación del edificio ex-convento de Capuchinos.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 6'36.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales 66, importe pesetas 185'04.—Peones 59, importe pesetas 101'75.—Cal, kilogramos 500, importe pesetas 8'10.—Yeso, hectólitos 66'82, importe pesetas 110'25.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 10'500, importe pesetas 7'35.

Cuidar las aguas que abastecen la Ciudad y marcar las arquetas de particulares.—Oficiales 22, importe pesetas 68.—Peones 24, importe pesetas 42.—Yeso, hectólitos 3'51, importe pesetas 5'79.

Habilitación de local para un puesto de guardia civil montada en el edificio La Cuarentena.—Oficiales 12, importe pesetas 23'50.—Peones 12, importe pesetas 21.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 11'86.

—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 12'72.—Sillería arenisca, metros cúbicos 5'951, importe pesetas 66'33.—Yeso, hectólitos 2'81, importe pesetas 6'13.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones 42 $\frac{1}{2}$, importe pesetas 79.

NOTA.—Han facilitado materiales los contratistas siguientes: Arena de mar, Antonio Coli.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Julian Galan.—Sillería arenisca, Juan Torres.—Yeso, Gabriel Siquier.—Trasporte de escombros, Monserrate Figuerola y piedra machacada, Jaime Calafat.

Palma 9 Octubre de 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 704

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 1.º de Noviembre próximo se efectuará el primer sorteo de obligaciones municipales para designar las 66 que han de ser amortizadas en metálico el día 1.º de Enero venidero.

Desde el día siguiente al del sorteo las obligaciones premiadas serán admitidas por su valor nominal en pago de arbitrios municipales.

Palma 23 Octubre de 1893.—Miguel Santandreu.

Núm. 705

En la sesión que celebrará este Ayuntamiento el día 1.º de Noviembre próximo se efectuará el 5.º sorteo de Bonos de la 3.ª emisión para designar en número de 23 los que han de ser amortizados en 1.º de Enero siguiente.

Palma 23 de Octubre de 1893.—Miguel Santandreu.

Núm. 706

ALCALDIA DE MANACOR

Anuncio.—Formado en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Febrero último, el repartimiento individual señalado á esta villa sobre las declaraciones de la riqueza urbana por el presente año económico, permanecerá espuesto al público en la Secretaría municipal á efectos de reclamación, durante el plazo de cuatro días.

Manacor 14 Octubre de 1893.—El Alcalde accidental, Juan Servera.—Por A. del A. y J. P., Juan Jaume, Secretario.

Núm. 707

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Terminados los repartos de consumos, sal, líquidos y alcoholes de este pueblo correspondientes al presente ejercicio de 1893 á 94, quedan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días hábiles, á contar desde la inserción

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montuiri 22 Octubre de 1893.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. de A., Juan Manera.

Núm. 708

ALCALDIA DE LLOSETA

Anuncio.—El reparto vecinal de consumos de este pueblo, correspondiente al actual año económico de 1893 á 94, confeccionado por un comisionado del M. I. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, estará de manifiesto al público en el local de costumbre de esta Casa consistorial por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL á efectos de reclamación; debiendo advertir que todas las cantidades ajenas á dicho reparto, que aparecen en el mismo documento, aunque en encasillado aparte, no se exponen para ningun efecto; figuran por la imposibilidad material de retirarlas.

Lloseta 24 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 709

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

En este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se ha presentado por el procurador D. Juan Fiol á nombre de don Joaquin y D. Juan Aguiló y Valentí escrito, solicitando se inscriban en el registro de la propiedad de este partido á favor de sus padres D. Juan Aguiló y Valentí y D.ª Rosa Valentí y Forteza las fincas que á continuación se describen, las cuatro primeras á nombre del dicho Sr. Aguiló y la otro ó sea la que se detallará en quinto lugar á nombre de la indicada Sra. Valentí.

1.ª Una finca urbana situada en esta ciudad consistente en zaguan, tienda, cuatro pisos y un terrado anejo al piso principal calle del Conquistador número moderno treinta y dos, cuya medida superficial no puede determinarse ni siquiera por aproximación. Linda por la derecha entrando con otro casa que fué del propio D. Juan Aguiló, por la izquierda con casas de D. Nicolás Morey y por el testero ó fondo también con casas de D. Juan Aguiló que tiene su entrada por la calle de la Soledad.

2.ª Otra finca urbana sita tambien en esta ciudad consistente en una casa número veinte y uno de la calle de la Soledad, con un almacén y salida en la calle de Maymó, cuya medida superficial no puede determinarse, y linda por la derecha entrando considerando la fachada en dicha calle de la Soledad, con casas de D. Francisco y D. Antonio Forteza, por la izquierda con las de Francisco y Gaspar Vidal y por el testero ó fondo con la casa descrita en el número anterior por lo cual resulta que ambas fincas tienen este lindero común.

3.ª Otra finca urbana tambien en esta

ciudad número sesenta y uno de la plaza denominada hoy de Coll, consistente en un almacén y entresuelo, cuya medida superficial tampoco puede espresarse, y linda por la derecha entrando con casas de Mateo Bordoy y Juan Gil, por la izquierda con la de Juan Riutort y por el testero y parte superior con la de dicho Bordoy ya referido.

4.^a Otra finca urbana situada igualmente en esta ciudad calle de la Bolsería números catorce y diez y seis modernos, consistente en tienda y pisos, cuya extensión no puede fijarse, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de don Juan Segura, por la izquierda con la de D. Pablo Cortes y por el fondo con la de D. Juan Pujol.

5.^a Y una botiga y pisos situados en esta ciudad calle de Jaime Segundo número veinte y cuatro con subida a los mismos pisos por la calle de Cestos número veinte y tres. Su medida superficial no puede determinarse y linda por la derecha entrando considerando su fachada principal en la calle de Jaime Segundo, con casas de Juan y Guillermo Juliá, por la izquierda con dicha calle de Cestos y por el testero con casas de Francisco y de Antonio Bil.

En su virtud y en cumplimiento de lo mandado en auto de cuatro de los corrientes recaído en el expediente citado, por este tercer edicto se llama a las personas que puedan tener interés en la espresada inscripción de dominio para que comparezcan a alegar su derecho, dentro del término de sesenta días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Palma ocho Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.^a Resseló.

Núm. 710

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber que a instancia del Excmo. Sr. D. Jorge de San Simón Marqués del Reguer se han promovido autos en juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de los gravámenes que se dirán y expedir en su consecuencia despacho por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que sean cancelados también de los libros de su cargo los respectivos asientos de dichos gravámenes con imposición de costas a los demandados que se opusieren, en proporción a su interés y resistencia.

Los gravámenes de cuya liberación se trata son los siguientes:

Primero: Sobre el predio «Son Amar» del término de Buñola ó mejor sobre el precio del arrendamiento del mismo, cierta fianza y obligación de pago de dos censos juntos de capital cinco mil cuatrocientas cuarenta libras (moneda de Barcelona) y de pensión ciento cincuenta y siete libras cuatro sueldos con obligación de satisfacer las sucesivas hasta obtener la completa quitación a fin de que se soltara cierto embargo de alhajas del Sr. Marqués del Reguer a favor de D. Juan Antonio Gassot de Setmanat y Boxadors, Marqués de Setmanat y Conde de Muntaner en Barcelona. Fué inscrita en el libro de hipotecas de Buñola en el año mil setecientos setenta y siete.

Segundo: Un censo de doce libras impuesto sobre dicha finca, redimible al cuatro por ciento pagadero el día de San Miguel de cada año al presbítero D. Gregorio Llorens según consta en el libro de hipotecas de Palma del año mil setecientos setenta y ocho, cuyo censo legó el Llorens en testamento de mil setecientos veinte y tres a Ana María Llorens.

Tercero: Aparece gravada dicha finca con un arrendamiento a favor de D. Antonio Bibiloni y Pizá por tiempo de seis años que terminaban en ocho de Septiembre de mil ochocientos sesenta y uno y con otro arrendamiento a favor de D. Mi-

guel Santandreu y Coll por otros seis años que terminaron en ocho de Septiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Cuarto: Sobre el predio «El Rafalot de Buñola». Se halla gravado con el censo y arrendamientos de que queda hecho mérito bajo los números segundo y tercero.

Quinto: Sobre el predio «Son Serra» del término de esta ciudad, aparece gravado con un censo de cuatrocientas libras de rédito que se pagaban a D. Raimundo Montaner Doncel del Reino de Mallorca del cual se vendieron veinte y cuatro libras de rédito al honor Antonio Llorens y Mercadal en diez de Abril de mil seiscientos sesenta que fué registrado en el libro de hipotecas de Palma del año mil setecientos setenta y ocho.

Sexto: Sobre el predio «Biniforani de Buñola» queda gravado con un censo de seis libras quince sueldos pagadero el día de la fiesta de todos los Santos a D. Nicolás de Quint y Quint.

Septimo: Otro censo de ciento cincuenta y dos libras seis sueldos tres dineros al fuero del tres por ciento a favor de Don Juan Despuig y Dameto el cual fué cedido en cuanto a las anuas pensiones solamente a los administradores testamentarios de D.^a María de Sala en treinta de Junio de mil setecientos setenta y siete, D. José Reus, D. Juan Lladó, Fray Pio Capó y D. Guillermo Bestard inscrito en hipotecas en once de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.

Octavo: Está gravado con otro censo de cien libras pagadero en veinte y cinco de Septiembre a favor de D. San Martín Despuig, en escritura de veinte y cinco de Septiembre de mil quinientos sesenta y tres, registrada en veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos si bien consta en la inscripción que D. Fernando de la Caballería redimió a D. San Martín Despuig ochenta y siete libras, doce sueldos del indicado censo de cien libras.

Noveno: Y queda gravada también dicha finca con otro censo de setecientas libras de capital y cincuenta y seis libras de anua pensión pagadero el día de la Purificación de la Beata María del mes de Febrero a favor de D. Francisco Mir canónigo de ésta Santa Iglesia Catedral en escritura de tres de Febrero de mil quinientos sesenta inscrita en veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos del libro de hipotecas de Buñola; habiendo recaído la providencia del tenor siguiente: Palma veinte y nueve Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—A lo principal por presentado con los documentos que se acompañan se tiene por interpuesta la anterior demanda a nombre de D. Jorge de San Simón Marqués del Reguer la que se sustanciará como juicio declarativo de mayor cuantía y de la misma se confiere traslado con emplazamiento a D. Juan Antonio Gassot de Setmanat y Boxadors Marqués de Setmanat y Conde de Muntaner, sus herederos, sucesores ó causahabientes, a D.^a Ana María Llorens, sus herederos, sucesores ó causahabientes y administradores de la herencia de Don Gregorio Llorens a D. Antonio Bibiloni y Pizá y D. Miguel Santandreu y Coll, sus herederos, sucesores y causahabientes a D. Raimundo Montaner Doncel del Reino de Mallorca y D. Antonio Llorens y Mercadal sus herederos, sucesores ó causahabientes, D. Nicolás de Quint y Quint, sus herederos ó causahabientes, D. Juan Despuig y Dameto, los administradores testamentarios de D.^a María de Sala, D. José Reus, D. Juan Lladó, Fray Pio Capó y D. Guillermo Bestard, sus herederos, sucesores y causahabientes, D. San Martín Despuig sus herederos y derecho tenientes y D. Francisco Mir Canónigo de esta Santa Iglesia, sus herederos ó sucesores ó personas que hayan su derecho, para que en el término de veinte días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma y que la citación y emplazamiento de los demandados se verifique por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se inserten

en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y al primero y segundo otrosies por hechas las manifestaciones. Lo mandó y firmó el Sr. D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido y doy fé.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Por tanto y a fin de que sirva de notificación en forma se publica el presente edicto por el cual se cita y emplaza a los demandados que se expresan en la anterior providencia para que en el término de veinte días, que empezarán a correr desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en autos personándose en forma bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca a cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 711

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN.

Por ante el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital y Escribanía de mi cargo se ha promovido por doña María Ignacia Fiol y Alcover la Testamentaria voluntaria de su padre D. Guillermo Fiol y Bisellach y en su vista se ha dispuesto lo siguiente:

Providencia.—Palma dos de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—En vista de la ratificación que antecede se há por prevenido el juicio voluntario de Testamentaria de D. Guillermo Fiol y Bisellach; cítese en él en forma a su viuda D.^a Juana Almodovar y a sus hijos D. Mariano, doña María Cristina, D.^a Matilde, D. Ramon, D. Vicente y D. Antonio Fiol y Almodovar, cuyo paradero se ignora, publicándose al efecto los oportunos edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en la *Gaceta de Madrid*, citándose además al Sr. Fiscal de S. M. para que les representen interin no comparecen.—Lo mandó y firmó.—S. S. y doy fé.—Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

En cumplimiento de lo mandado y para que sirva de citación a las personas mandadas citar, cuyo paradero se desconoce, espido la presente cédula con prevención de que si no comparecen en los autos les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y lo firmo en Palma a seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 712

CÉDULA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Palma a siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres. El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este Partido; habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad Cambio Mallorquín, domiciliada en esta Plaza, defendida por el Doctor D. Manuel Guasp y representada por el procurador D. Nicolás Piña contra D. Matias, D. Gabriel, D. Miguel y D.^a Pedrona Roig y Rosselló en el concepto de herederos de su padre D. Juan Roig y Perelló que no se han personado en autos, sobre pago de diez y setemil quinientas pesetas procedentes de un documento público, intereses al seis y medio por ciento desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y dos y costas.—Fallo: que debia mandar como mandaba seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor la Sociedad Cambio Mallorquín del capital de diez y siete mil quinientas pesetas intereses y costas en las que se condena a los demandados, D. Matias, D. Gabriel, D. Miguel y D.^a Pedrona Roig y Rosselló. Asi por esta su sentencia lo pronuncia manda y firma el antedicho señor Juez en la fecha espresada.—José Escolano.

La anterior sentencia fué notificada el mismo día de su fecha; y espido la presente cédula para que sirva de notificación a D. Miguel y D. Gabriel Roig Rosselló otros de los ejecutados cuyo paradero se ignora; y lo firmo en Palma a veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 713

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza de nuevo a D.^a María Francisca Cañellas, en ignorado paradero, para que dentro el plazo de seis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Joaquin y D. Juan Aguiló y Valentí contra la misma, sobre cancelación de los dos créditos hipotecarios de setecientas ocho libras y seiscientas libras moneda mallorquina impuestas por D. Juan Ordinas y Tous a favor de la demandada Cañellas sobre las fincas del término de la villa de Santa Margarita llamadas el «Ponerró» y «L' Hort d' en Degollat» personándose en forma, bajo la prevención en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de diez y ocho del actual recaída al pié de dicha demanda.

Palma diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 714

D. Damian Galmés y Amer Letrado, Juez Municipal encargado del Juzgado de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Felix Cunill, catalan, de unos veinte y tres años de edad, rubio, para que dentro el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en la causa que se sigue sobre estafa de una bicicleta, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Manacor a 21 Octubre de 1893.—Damian Galmés.—Por mandato del S. S., Rafael Ferrer.

Núm. 715

JUZGADO MUNICIPAL DE PORRERAS.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público a fin de los que a ella quieren optar, presenten sus solicitudes a este Juzgado dentro el plazo de quince días a contar desde que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Juez municipal, Rafael Beltran.

Núm. 716

Don Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Alcudia y Fiscal de una Sumaria.

Hace saber: Que por este mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un falucho que el día treinta de Julio último apresó la Barquilla de la Escampavía «Pez» en una cueva de Cabo Ferruch con veinte y un bultos de tabaco potta, como igualmente al dueño del citado tabaco; para que en el término de veinte días contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en esta Fiscalía a responder de los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcudia a 16 de Octubre de 1893.—Vicente Ballester.

Contribucion Industrial

Núm. 717

PUEBLO DE STA. MARIA

Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes.

Núm.º de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

TARIFA 1.^a—Clase 9.^a

	Pesetas.
1 Cañellas Amengual José.—Plaza 3.—Vendedor vinos y aguardientes al por menor-9	40
2 Jaume Vich Miguel.—Inca 16.—Idem-9.	40
3 Martí Bestard Antonio.—Id. 26.—Idem-9.	40
4 Riera Roselló Antonio.—Id. 36.—Idem-9.	40
5 Rosselló Cañellas Gabriel.—Plaza 2.—Idem-9.	40
6 Sbert Vich Gabriel.—Sóller 5.—Idem-9.	40
7 Bestard Ordinas Miguel.—Larga 10.—Vendedor harinas al por menor-13.	40
8 Mascaró Hori ach Margarita.—Id. 77.—Idem-13.	40
9 Ordinas Pizá Bartolomé.—Inca 38.—Idem-13.	40
10 Salom Merquida Catalina.—Iglesia 6.—Idem-13.	40
11 Sans Pizá Pedro Antonio.—Escardona 14.—Idem-13.	40
12 Serra Calafat Jaime.—Inca 29.—Idem-13.	40

Clase 11.^a

13 Alou Bibiloni Vicente.—Estación 3.—Abacería-6.	25
14 Colom Simonet Miguel.—Pou 18.—Idem-6.	25
15 Dols Pizá Maria Ana.—Larga 79.—Idem-6.	25
16 Forteza Miró Francisco.—Id.—Idem-6.	25
17 Forteza Miró Juan.—Id. 72.—Idem-6.	25
18 Forteza Miró Pedro Juan.—Id. 28.—Idem-6.	25
19 Martí Bestard Pedro.—Muro 3.—Idem-6.	25
20 Oliver Llabrés Andrés.—Id. 1.—Idem-6.	25
21 Pizá Cañellas Tomás.—Inca 13.—Idem-6.	25
22 Salas Sampol Nicolás.—Tanca 4.—Idem-6.	25
23 Sbert Dols Pedro Miguel.—R. Llull 11.—Idem-6.	25
24 Sbert Vich Maria Ana.—Vileta 16.—Idem-6.	25
25 Serra Masot Juan.—Inca 32.—Idem-6.	25

Clase 12.^a

26 Bestard Capó Pedro.—Larga 7.—Carnicero ó tablaero-5.	20
27 Bestard Capó Miguel.—Id. 1.—Idem-5.	20
28 Ferrer Colombas Francisco.—Id.—Idem-5.	20
29 Ordinas Bauzá Pedro Antonio.—Id. 81.—Bodegon ó figon-1.	20
30 Roselló Cañellas Francisco.—Inca 24.—Idem-1.	20

Suma de la Tarifa 1.^a 905

TARIFA 2.^a

31 Capó Cirer Felipe.—San Antonio 12.—Tartana ó galera de dos ruedas-12.	21'40
32 Mercadal Más Rafael.—Inca.—Almacenista ó tratante en leñas-32.	120

Suma de la Tarifa 2.^a 141'40

TARIFA 3.^a

33 Bordoy Rullan Francisco.—Nueva 1.—30 Telares lanzadera tejidos ordinarios-60.	180
34 Font Servera Francisco.—R. Llull 19.—10 Idem-60.	60
35 Carbonell Balaguer Jaime.—Larga 104.—Tejar 60 metros cubicos-214.	33'60
36 Serra Nadal Sebastian.—Id. 45.—Id. 20 idem-214.	11'20
37 Bertard Capó Andrés.—Inca 15.—Doz alambiques uno de 100 y 300 litros-234.	89'60
38 Jaume Vich Miguel.—S. José 1.—Id. 100 idem-234.	44'80
39 Ordinas Bauzá Pedro Antonio.—Larga 81.—Uno id. 100 idem-234.	22'40
40 Marques Palmer D. Pedro Juan.—Id. 45.—Fabricante de vinos comunes con cuba de 1000 litros para su fermentación-229.	22
41 Bibiloni Jaume Gabriel.—Inca 27.—Molino harinas vapor-396.	160
42 Bibiloni Jaume D. Gabriel.—Id. 27.—Sierra circular 75 centímetros diámetro-120.	63
43 Pizá Pizá Pedro José.—Cuartel 2.º—Molino harinero de represa ó cauce-399.	20
44 Pizá Serra Jaime.—R. Llull 15.—Id. de rincon ó torre para caca-huet-408.	40

Suma de la Tarifa 3.^a 746'60

TARIFA 4.^a

45 Nadal Bosch D. Andrés.—Larga.—Farmacéutico-7.	56
46 Torrens Busquets D. Antonio.—Id.—Idem-7.	56
47 Cañellas Cabot D. Antonio.—Rectoría 9.—Médico-10.	50
48 Ferrer Serrano D. Jenaro.—R. Llull 7.—Idem-10.	50
49 Pastor Cabot D. Gaspar.—Andría 4.—Albeitar ó herrador.	20
50 Pastor Serra Abdon.—Larga 86.—Idem.	20

Profesiones del Orden judicial.

51 Calafat Cañellas Jaime.—Muro 19.—Srio. del Juzgado municipal-12.	22
---	----

52 Mascaró Albertí D. Matias.—Larga 60.—Notario colegiado segun ley-5. 99

Clase 7.^a—Artes y oficios.

53 Bestard Ordinas Juan.—Muro 2.—Horno de pan con venta-92.	18
54 Dols Pizá Maria Ana.—Larga 79.—Idem-92.	18
55 Moyá Bibiloni Vicente.—Inca 16.—Idem-92.	18
56 Cabot Cañellas Guillermo.—R. Llull.—Carpintero.	18
57 Cañellas Rullan Sebastian.—Sol 15.—Idem.	18
58 Oliver Pizá Antonio.—Inca 3.—Idem.	18
59 Salom Mesquida Gabriel.—Id.—Idem.	18
60 Bestard Capó Andrés.—Id.—Constructor de objetos de mimbre-56.	18
61 Quetglas Tomás.—Id.—Idem.	18

Suma de la Tarifa 4.^a 535

TARIFA 5.^a ó de patentes.

62 Bestard Mercadal Miguel.—Larga 8.—Horno de cocer pan sin venta. 6

Suma de la tarifa 5.^a 6

Importa esta matricula, la cantidad de *dos mil trescientas treinta y cuatro pesetas*.

Santa Maria 28 Mayo de 1893.—El Secretario, Sebastian Calafat.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Sebastian Serra.

La presente matrícula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 18 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 718

D. Mateo Llull y Más, Agente ejecutivo del distrito municipal de Felanitx.

Hago saber: que en virtud de providencia que con fecha 23 del actual he dictado en el expediente que instruyo contra el recaudador que fué de este Municipio don Juan Adrover y Nicolau por descubierto, que le resultó en su liquidación final, se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuaci3n se detallan con la nueva valoraci3n que se les ha señalado cuya subasta tendrá lugar el 12 de Noviembre próximo venidero á las dos de su tarde en la Plaza de la Constitucion frente á la Casa Consistorial, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasaci3n y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, costas y gastos. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin que puedan exigirse otros y si faltase alguno se suplirá en la forma preescrita por la regla 5.^a art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia para conocimiento del deudor y de los que gusten enterarse en la subasta.

Felanitx 24 Octubre de 1893.—El Agente ejecutivo, Mateo Llull.

Bienes que se subastan.

	Pesetas.
Una pieza de tierra de estensi3n de un cuarton y 50 destres en este término municipal y punto denominado «Son Suau».	347
Por la tercera parte del usufructo hasta el año 1903 que puedan dar nueve cuarteradas viña en el predio denominado «Son Ameret» término municipal de Manacor, tomadas en arrendamiento á D. ^a Francisca Veñy y Llodrá vecina de esta ciudad, cuya tercera parte tiene de censo ánuo 150 pesetas.	533

Felanitx 24 Octubre de 1893.—El Agente ejecutivo, Mateo Llull.

Núm. 719

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por el Sr. Subintendente militar de esta Capitanía General en diez y ocho del actual á la venta de varios efectos del expresado material de Ingenieros, situado en la Fortaleza de Isabel 2.^a entre ellos herramientas de albañilería, cantería y carpintería, declarados definiti-

3
CUOTA
para el Te-
soro.
—
Pesetas.

vamente inútiles, se convoca con aquel objeto por el presente anuncio á una convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar á las diez de la mañana del día treinta de Noviembre próximo, en esta Comisaría de Guerra, calle de S. Sebastian núm. 1, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la misma dependencia y al modelo de proposición que á continuaci3n se inserta, en el concepto de que las proposiciones deberán presentarse durante la media hora anterior á la señalada para la licitaci3n en pliegos cerrados estendidos en papel del sello duodécimo y hallarse presentes ó legalmente representados sus autores en el acto de la convocatoria.

Mahon 21 de Octubre de 1893.—Bartolomé Barceló.

Modelo de proposici3n.

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) expedido con el número..... por (tal dependencia) en..... enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de Mahon del día 21 de Octubre último inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... fecha..... y pliegos de condiciones y precios límites bajo las cuales se procede á la venta, por medio de convocatoria de proposiciones particulares, de varios efectos del material de Ingenieros, declarados definitivamente inútiles, se comprometo por sí y con arreglo á las mismas (ó como apoderado en forma legal de Don F. de T.) á comprarles por el precio de (tantas pesetas) acompañando en garantía el tal3n de depósito que marca la condici3n 5.^a de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 720

FOMENTO AGRICOLA INDUSTRIAL y Comercial de Lluchmayor.

El Consejo de Gobierno de esta Sociedad en sesi3n del día 19 de los corrientes, acordó el pago del tercer dividendo pasivo importante el 2 p 3 del capital nominal de sus acciones el cual deberá hacerse efectivo á contar desde el día 10 del próximo Noviembre.

Lo que se hace publico por medio de este anuncio á los efectos de lo preceptuado en el art. 9.º de los estatutos de dicha Sociedad.

Lluchmayor 23 de Octubre de 1893.—Por el Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor.—El Director Gerente, Antonio Llompard.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Subsecretaria.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy, á las dos y quince de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Bilbao. . . .	12	2	De días anteriores.
Duesto. . . .	2	»	»
Frandío. . . .	1	»	»
Baracaldo. . .	1	»	»
La Concha (zona minera). . . .	»	2	De días anteriores.
TOTAL. . . .	16	4	

Madrid 21 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya á este Ministerio el día de hoy á la una y veinte de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Bilbao. . . .	6	7	De ellas cinco de días anteriores
Sopelana. . . .	1	»	»
TOTAL. . . .	7	7	

Madrid 22 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta 22 y 23 Octubre.)

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Nápoles (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.º de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 18 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Nápoles, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Nápoles durante la epidemia y salgan desde el día 8 inclusive del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Stockholmo (Suecia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 9 del corriente, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 20 del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stockholmo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 23 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Stockholmo durante la epidemia y salgan desde el día 10 inclusive de Noviembre próximo si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 22 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 46 créditos números 8 á 21, 23 á 40 y 42 á 55, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la número 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería Milicias de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses:

Número de créditos	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL — Pesos.	35 POR 100 — Pesos.
31	145'75	33'52	179'27	62'74
37	123'63	29'67	153'30	53'65
54	125'44	»	125'44	43'90

cuyos 46 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.275 pesos 51 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.381'94 por los intereses devengados; en junto á 7.657'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.679 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los

artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.679 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

5 Elías Alcaide Bergillo. . . .	121'79
6 D. Manuel Arguez Carnicer. . .	371'82
7 Aniceto Villar Gómez. . . .	99'19
8 Vicente Barrón Urey. . . .	56'75
9 Vicente Ballesteros Jiménez. .	50'22
10 Juan Buñuel Sola. . . .	64'96
11 Manuel Velasco Herrera. . . .	47'22
12 Mariano Balbás González. . . .	60'02
13 Pedro Carrasco Mercader. . . .	47'06
14 Ramón Cruz Expósito. . . .	89'48
15 Eugenio Diaz Palacios. . . .	136'62
16 José Díaz Alcolao. . . .	99'39
17 Clemente Expósito Expósito. .	35'47
18 Aureliano Figueroa Calleja. . .	69'47
19 Estéban Fernández Delgado. .	82'79
20 José Fernández Quiroga. . . .	68'73
21 Santiago Fernández Cabezas. . .	74'94
22 Gaspar González González. . . .	27'13
23 Hipólito García Barragán. . . .	76'64
24 Isidro de Gracia Expósito. . . .	45'08
25 Manuel García González. . . .	32'79
26 Ramón Guerri Vinajas. . . .	28'26
27 Tomás Jenaro Santa Maria. . . .	51'12
28 Cesáreo Lorenzo Alonso. . . .	64'82
29 Francisco López Arias. . . .	62'41
30 Hipólito Lanca del Alamo. . . .	15'49
31 Julián López Mencía. . . .	59'66
32 Antonio Merino Sevillano. . . .	69'22
33 Francisco Martín Sánchez. . . .	6'86
34 Francisco Martínez Bartolomé . .	71'56
35 Enrique Moreda Hernández. . . .	8'05
36 José Madrid Oliva. . . .	17'19
37 Moisés Mediano Ruiz. . . .	44'13
38 Antonio Naranjo López. . . .	105'88
39 Francisco Núñez Páramo. . . .	21'64
40 Eugenio Nebredada Nebreda. . .	66'29
41 José Nuflo Priego. . . .	17'19
42 Cipriano Páramo López. . . .	111'70
43 Jorge Prieto Santebas. . . .	72'18
44 Pascual Pin de la Cruz. . . .	11'83
45 Severo Portas Reyes. . . .	56'44
46 Zacarias Perez Expósito. . . .	55'01
47 Andrés Redondo Viñuela. . . .	63'23
48 Apolonio Ribera Rubio. . . .	47'27
49 Benito Robles Robles. . . .	37'47
50 Juan Ruiz Rosas. . . .	82'14
51 Mariano Romero Pozo. . . .	100'20
52 Francisco Sánchez Díaz. . . .	73'79
53 Juan Serrano Echevarria. . . .	59'29
54 Teodoro Solsona Ibarra. . . .	53'56
55 José Tena Gómez. . . .	22'66

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á tenido á bien disponer que se reconozcan los 28 créditos números 1 á 20 y 22 á 29, comprendidos en la

relación núm. 65 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Batallón Cazadores de Arimao, después de rectificado el señalado con el núm. 27 en la forma siguiente: capital rectificado, 520'27 pesos; intereses, 119'66; total 639'93; 35 por 100, 223'97; cuyos 28 créditos con la mencionada rectificación, ascienden á 10.405'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 474'98 por los intereses devengados; en junto á 10.880'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.808 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.808 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

Relación que se cita.—Números de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1 D. Francisco Compañy Sánchez. . . .	83'12
2 Gaspar Cantero Gil. . . .	150'02
3 Juan Díez Martínez. . . .	145'39
4 Juan Doral Alvarez. . . .	244'95
5 Manuel Fernández Chao. . . .	129'60
6 Vicente Fernández Andrés. . . .	143'94
7 Jorge García Delgado. . . .	23'62
8 Valeriano Gallego Pérez. . . .	94'16
9 Antonio Gallardo García. . . .	14'39
10 José González Salmerón. . . .	452'12
11 Aureliano López López. . . .	41'28
12 Antonio López Marmolejo. . . .	64'52
13 Evaristo Mejías Cárdenas. . . .	23'07
14 Manuel Mosas Prieto. . . .	129'87
15 Manuel Molero Díaz. . . .	69'34
16 Fernando Navarro Ruiz. . . .	40'71
17 Bonifacio Ortega Muñoz. . . .	195'62
18 José Poblador Guío. . . .	167'59
19 Enrique Pozo Fernández. . . .	160'37
20 Carlos Redondo Seravia. . . .	92'23
21 Joaquin Ruiz del Valle. . . .	55'52
22 Antonio Ruiz García. . . .	12'86
23 Julián Romero Saurano. . . .	143'50
24 Juan San Martín Vélez. . . .	303'95
25 Manuel Sotelo Oría. . . .	174'49
26 Deogracias Sánchez Rincón. . . .	73'29
27 Pedro Trillo Alcober. . . .	231'25
28 Pedro Talavera Valiente. . . .	224'52
29 José Vejo Valcayo. . . .	485'53

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la Inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 23 Septiembre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.